



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 798

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la señora Pompilia Góngora, en su calidad de viuda del señor José Norman Minnig García, allega memorial solicitando se le reconozca personería y se tenga a su representada como notificada por conducta concluyente (archivo21). No obstante, el procurador judicial que representa los intereses de la parte actora, elevó escrito a través del cual manifiestan desistir de todas las pretensiones de la demanda conforme lo contempla el artículo 314 del estatuto procesal civil (archivo23).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el memorial poder allegado junto con la demanda, se observa que el profesional del derecho tiene conferida la facultad de desistir y comoquiera que en el presente asunto aun no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio, se aceptará el pedimento elevado sin condenar en costas procesales.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: **ABSTERSE** de tramitar la solicitud de notificación de conducta concluyente elevada por el apoderado judicial de la señora Pompilia Góngora.

SEGUNDO: **TERMINAR** el presente proceso por **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS

JUEZ

04